



Departamento Jurídico y Fiscalía
E173251/2021

2388

ORDINARIO N°: _____

MATERIA: Dirección del Trabajo. Competencia. Consulta genérica.

RESUMEN: La Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico, por tratarse de consultas de carácter genérico.

ANTECEDENTES: Presentación del Sr. Cristian Aguayo Mohr, de 05.10.2021.

SANTIAGO,

13 OCT 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. CRISTIAN AGUAYO MOHR
caguayo@aem.cl**

Mediante presentación señalada en el antecedente, Usted solicita a esta Dirección que emita un pronunciamiento jurídico, respecto a la posibilidad de que en una empresa se implemente sistema de teletrabajo una vez a la semana, con el objeto de responder las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Existe la posibilidad de que el trabajador pueda realizar teletrabajo un día a la semana entre los días martes y jueves a su elección sin alterar la jornada de trabajo establecida?
- 2.- ¿Es factible confeccionar un anexo de teletrabajo que contenga la elección del trabajador previa coordinación con su superior, una vez a la semana, para efectos de prestar servicios en modalidad de teletrabajo?
- 3.- ¿Se debe cumplir igualmente con un mecanismo fidedigno de registro de cumplimiento de jornada de trabajo a distancia respecto de los días elegidos por el trabajador?
- 4.- ¿Cómo se debe formalizar el aviso del trabajador respecto a la elección y/o coordinación del día de teletrabajo elegido?
- 5.- ¿Se puede limitar la elección de los días elegidos por el trabajador, como por ejemplo: campañas anuales de la compañía, periodos anteriores o posteriores al uso del feriado legal o retorno del uso de licencias médicas?
- 6.- ¿Se debe pagar una asignación proporcional al día que efectúan sus labores en teletrabajo?
- 7.- ¿Quién debe pagar los costos de operación y funcionamiento de los equipos ocupados en el régimen propuesto, es decir, del día a la semana a elección del trabajador?
- 8.- ¿Se puede descontar proporcionalmente la asignación de colación para suplir los gastos ocasionados por el día de teletrabajo propuesto a la semana?

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El D.F.L. N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica que estructura y fija funciones de la Dirección del Trabajo, en el literal b)

inciso 2° de su artículo 1°, establece que le compete *"Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo"*.

Por su parte, el artículo 5° letra b), del precitado cuerpo legal, dispone:

"Al Director le corresponderá especialmente:

b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros servicios u organismos fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento".

Del análisis de las disposiciones citadas se desprende, que la facultad interpretativa otorgada por el legislador a esta Dirección se encuentra radicada en el Director/a del Trabajo, autoridad que está facultada para fijar el sentido y alcance de la legislación y reglamentación laboral, limitada al marco que le señala el propio Código del Trabajo y su ley orgánica.

Por su parte, al Departamento Jurídico le corresponde responder consultas legales, relacionadas con la legislación y reglamentación laboral, cuando se trate de materias en las que existe precedente, a través de anteriores pronunciamientos jurídicos de la Dirección del Trabajo, o que se mantenga la doctrina institucional, según así además se indica en Ord. N°8 de 04.01.2021 de este Departamento.

Ahora bien, en su presentación solicita un pronunciamiento con respecto a la posibilidad de que en una empresa se implemente sistema de teletrabajo una vez a la semana, sin aportar antecedentes mínimos, como datos del empleador por el que efectúa las consultas jurídicas, tales como, nombre, rut y domicilio; qué relación existe entre usted y el empleador por el que efectúa las diversas consultas; cuál es la distribución semanal de la jornada de trabajo; entre otros.

En tal sentido, resulta pertinente destacar que la doctrina de este Servicio, contenida en Ord. N°8 de 04.01.2021, entre otros, ha precisado que no resulta jurídicamente procedente pronunciarse de modo genérico sobre materias respecto de las cuales no se cuenta con información suficiente, por lo que no será posible emitir el pronunciamiento solicitado, toda vez que para ello sería necesario efectuar un análisis particular considerando mayores antecedentes.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones y jurisprudencia anotadas, cumpro con informar a usted que la Dirección del Trabajo deberá abstenerse de emitir el pronunciamiento jurídico solicitado, por tratarse de consultas de carácter genérico, las que se podrá reiterar aportando mayores antecedentes.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




GFR/gfr
Distribución:
- Jurídico
- Partes

